

Informe secretarial: Ingresa proceso al Despacho junto con la certificación allegada por el penado. Sírvase proveer. Julio 12 de 2022.

Adelina Mendoza Rincón  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Rechazar por extemporánea las explicaciones.  
Cuerda procesal: Ley 906 de 2004  
Radicado interno: 81001-31-87-001-2017-00299-00  
Rad. Único: 81794-61-09-541-2016-80932-00  
Delito: Homicidio  
Condenado: KEIVER ALEXANDER SUAREZ PALLARES  
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca.

Pese a lo normado en el artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, deberá proseguirse con el trámite del mismo de manera escrita, ya que no se han suministrado los elementos para lo allí previsto.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Esta Judicatura vigila la sanción impuesta al señor **KEIVER ALEXANDER SUAREZ PALLARES**, en sentencia de **junio 29 de 2017**, dictada por el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca**, en la cual se le reprimió con la pena principal de **104 meses de prisión**. Por auto de **diciembre 28 de 2020**, el Juzgado 1º de EPMS de Acacias, Meta, otorgó al sentenciado el subrogado de la prisión domiciliaria de que trata el Art. 38G del CP (la cual tomó en Calle 18A No 50-101 Barrio Alicante del Municipio de Tame, Arauca).

2.- Por auto de **junio 7 de 2022**, al tenor del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ordenó correr traslado al sentenciado para que rindiera las respectivas explicaciones. Para la notificación de la decisión anterior se libró despacho comisorio. El penado fue notificado personalmente por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame en junio 10 de 2022, sin embargo, vencido el término del traslado, el sentenciado guardó silencio.

3.- Seguidamente, mediante proveído de **junio 16 de 2022**, esta Judicatura le revocó el subrogado de la prisión domiciliaria y ordenó la ejecución intramural de la sentencia de junio 29 de 2017.

4.- A través del escrito recibido el **24 de junio 2022**, el sentenciado allegó una certificación expedida por el Inspector de Policía de Tame, en la cual dicho servidor rinde explicaciones de la transgresión advertida en abril 26 de la calenda; sin embargo, la misma se torna extemporánea; toda vez, que a partir de la notificación del auto de junio 7 de 2022, la cual aconteció el 10 de junio, tenía 3 días para presentar su argumentos de defensa, esto es, los días 13, 14 y 15 de junio; por tanto, la prueba documental allegada el 24 de junio de 2022, lo hizo fuera del término previsto para tal fin. Sumado a lo anterior, en la certificación expedida por el funcionario antes aludido se corrobora que efectivamente el penado **KEIVER ALEXANDER SUAREZ PALLARES** salió del lugar de residencia sin el debido permiso de la autoridad correspondiente; además, no allegó pruebas fehacientes que sustenten las afirmaciones contenidas en la certificación expedida por el Inspector de Policía.

De otra parte, atendiendo que no se ha hecho efectiva la orden de encarcelación o de detención expedida el 21 de junio de la calenda, se ordenará librar orden de captura en contra del sentenciado.

Para la notificación de la presente decisión al sentenciado, librese despacho comisorio con los insertos del caso, para ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Tame, Arauca - Reparto. Se faculta al comisionado a subcomisionar a la Inspección de Policía. Conforme lo anterior, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar por extemporánea las explicaciones rendidas por el penado **KEIVER ALEXANDER SUAREZ PALLARES**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

**SEGUNDO:** **LÍBRESE** orden de captura en contra del señor **KEIVER ALEXANDER SUAREZ PALLARES** identificado con **C.C. No 1.006.441.062 expedida en Tame**, en consonancia con lo dispuesto en el auto de junio 16 de 2022, que le revocó el subrogado de prisión domiciliaria y ordenó la ejecución intramural de la sentencia.

**TERCERO:** Instar al sentenciado para que se presente voluntariamente ante las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca. En caso de ser así, se procederá a librar boleta de encarcelación de inmediato.

**CUARTO:** Para la notificación de la presente decisión al sentenciado, librese despacho comisorio con los insertos del caso, para ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Tame, Arauca - Reparto. Se faculta al comisionado a subcomisionar a la Inspección de Policía, en caso de que sea necesario. Así mismo desde ya se autoriza al sentenciado para que se acerque a las instalaciones del despacho comisionado para lo pertinente.

**QUINTO:** Por Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO**

Juez  
J.M.